

## Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRMV-2024-00006449

**ECON. MARÍA BELÉN LOOR**  
**DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES**

### CONSIDERANDO:

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, establece: “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley;

**QUE**, los numerales 7 y 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores;

**QUE**, el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan;

**QUE**, el proceso para la emisión de obligaciones de corto plazo se encuentra normado en los artículos 164 y 174 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el Libro II, Título II, del Capítulo IV, Sección I, de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

**QUE**, mediante Resolución No. Q.IMV.06.4992 de 20 de diciembre de 2006, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, resolvió inscribir a la compañía ZAIMELLA DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA en el Catastro Público del Mercado de Valores, bajo el No. 2006.1.01.00305 de 26 de diciembre de 2006;

**QUE**, la compañía ZAIMELLA DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA a través de su Vicepresidente Corporativo, solicitó la aprobación de la emisión de obligaciones de Corto Plazo (Papel Comercial) por un monto de hasta USD 20'000.000,00 (VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), amparada con garantía general, con Calificación de Riesgo “AAA” otorgada por la compañía CALIFICADORA DE RIESGOS BANKWATCH RATINGS DEL ECUADOR S.A.; la autorización de la oferta pública; la aprobación del contenido de la respectiva circular; y, la inscripción de los valores a emitirse en el Catastro Público del Mercado de Valores, en los términos señalados en el contrato de la emisión de obligaciones de Corto Plazo – Papel Comercial y en la adenda, suscritos el 8 de febrero y 21 de marzo de 2024, respectivamente;

**QUE**, Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores mediante Informe No. SCVS.IRCVSQ.DRMV.AR.2024.103 de 10 de abril de 2024, emite Pronunciamiento Favorable para la continuación del presente trámite; una vez que se ha dado cumplimiento con lo

dispuesto en los Artículos 12, 18 numeral 1, 164 y 174 de la Ley de Mercado de Valores inserta en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con las disposiciones previstas en los Capítulos I y IV, del Título II, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-13-003 de 07 de marzo del 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 de 28 de marzo del 2013; Resolución No. ADM-2020-026 de 05 de octubre del 2020 publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 350 de 15 de diciembre 2020; Resolución No. ADM-2022-004 de 12 de enero de 2022; Resolución No. SCVS-IRQ-DRAF-2023-0084 de 12 de junio de 2023; y Resolución ADM-2023-048 de 01 de diciembre del 2023;

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR** el programa de emisión de obligaciones de corto plazo (Papel Comercial) a ser emitido por la compañía ZAIMELLA DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, por un monto de hasta VEINTE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 20'000.000,00), amparada con garantía general, en los términos constantes en el contrato de emisión y la adenda mencionados en el sexto considerando de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** la Oferta Pública de la referida emisión de obligaciones de corto plazo (Papel Comercial) de la compañía ZAIMELLA DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, por un monto de hasta VEINTE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 20'000.000,00); y, **APROBAR** el contenido de la respectiva circular de oferta pública.

**ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIBIR** en el Catastro Público del Mercado de Valores los valores a emitirse por el monto de hasta USD 20'000.000,00 (VEINTE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** que se publique la presente Resolución y el extracto de la Calificación de Riesgo en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que se notifique al Representante Legal de la compañía ZAIMELLA DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, con el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que el Representante Legal de la compañía ZAIMELLA DEL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA publique la presente Resolución y el extracto de la Calificación de Riesgo en la página web de su representada, al siguiente día hábil de la publicación referida en el Artículo Cuarto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

**ARTICULO SÉPTIMO.- DISPONER** que compañía ZAIMELLA DEL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, informe al mercado a través del intermediario de valores las intenciones de colocación de papel comercial, mediante el Sistema Único Bursátil SIUB, con al menos 15 minutos previos al inicio de cada rueda electrónica, un detalle de al menos el monto a ofertar, rango de plazo del papel comercial, clase, tasa de interés y forma de reajuste de ser el caso, destino de los recursos de las colocaciones; y, amortización del capital e intereses de ser el caso.

**ARTICULO OCTAVO.- DISPONER** que se remita copia de la presente Resolución a las compañías Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima y Bolsa de Valores de Guayaquil S.A. BVG, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO NOVENO. -** La presente autorización de oferta pública para el programa de papel comercial, tiene una vigencia de 720 días contados a partir de la fecha de expedición de la presente



Resolución, por lo tanto, la fecha de vencimiento de la autorización será el día **31 de marzo de 2026**.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** - DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Distrito Metropolitano de Quito, a **10 de abril de 2024**.

**ECON. MARÍA BELÉN LOOR**  
**DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES**

SAC/MCM/KCH  
Exp. 53019  
Trámite: 28505-0041-24